

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

27/abr/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, de fecha 7 de diciembre de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.
-------------	--

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA..... 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 9

 ARTÍCULO 5 9

 ARTÍCULO 6 9

CAPÍTULO II..... 10

DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO..... 10

 ARTÍCULO 7 10

 ARTÍCULO 8 10

 ARTÍCULO 9 11

 ARTÍCULO 10 11

 ARTÍCULO 11 11

 ARTÍCULO 12 11

 ARTÍCULO 13 11

 ARTÍCULO 14 12

 ARTÍCULO 15 12

 ARTÍCULO 16 12

 ARTÍCULO 17 14

 ARTÍCULO 18 14

 ARTÍCULO 19 15

 ARTÍCULO 20 15

 ARTÍCULO 21 16

 ARTÍCULO 22 16

 ARTÍCULO 23 16

 ARTÍCULO 24 16

 ARTÍCULO 25 17

CAPÍTULO III..... 17

DE LAS AUTORIDADES..... 17

 ARTÍCULO 26 17

 ARTÍCULO 27 17

 ARTÍCULO 28 18

 ARTÍCULO 29 18

 ARTÍCULO 30 19

 ARTÍCULO 31 19

 ARTÍCULO 32 19

 ARTÍCULO 33 20

 ARTÍCULO 34 20

CAPÍTULO IV.....	20
DE CHOLULA PUEBLO MÁGICO	20
ARTÍCULO 35	20
ARTÍCULO 36	20
ARTÍCULO 37	21
ARTÍCULO 38	21
CAPÍTULO V.....	22
DEL JUZGADO CALIFICADOR	22
ARTÍCULO 39	22
ARTÍCULO 40	22
ARTÍCULO 41	22
ARTÍCULO 42	22
ARTÍCULO 43	22
ARTÍCULO 44	23
ARTÍCULO 45	23
ARTÍCULO 46	23
ARTÍCULO 47	24
ARTÍCULO 48	25
ARTÍCULO 49	25
ARTÍCULO 50	26
ARTÍCULO 51	28
ARTÍCULO 52	28
ARTÍCULO 53	28
ARTÍCULO 54	28
CAPÍTULO VI.....	29
DE LAS RESPONSABILIDADES	29
ARTÍCULO 55	29
ARTÍCULO 56	29
ARTÍCULO 57	30
ARTÍCULO 58	30
ARTÍCULO 59	30
ARTÍCULO 60	30
ARTÍCULO 61	30
ARTÍCULO 62	31
CAPÍTULO VII.....	31
DE LOS MENORES DE EDAD	31
ARTÍCULO 63	31
ARTÍCULO 64	32
ARTÍCULO 65	32
CAPÍTULO VIII.....	32
DEL PROCEDIMIENTO.....	32
ARTÍCULO 66	32
ARTÍCULO 67	33

ARTÍCULO 68	33
CAPÍTULO IX.....	33
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	33
ARTÍCULO 69	33
ARTÍCULO 70	33
ARTÍCULO 71	34
ARTÍCULO 72	34
ARTÍCULO 73	34
ARTÍCULO 74	34
ARTÍCULO 75	34
ARTÍCULO 76	35
ARTÍCULO 77	35
CAPÍTULO X.....	35
DE LAS AUDIENCIAS	35
ARTÍCULO 78	35
ARTÍCULO 79	35
ARTÍCULO 80	35
ARTÍCULO 81	36
ARTÍCULO 82	36
ARTÍCULO 83	37
ARTÍCULO 84	37
ARTÍCULO 85	37
ARTÍCULO 86	37
CAPÍTULO XI	38
INFRACCIONES Y SANCIONES.....	38
ARTÍCULO 87	38
ARTÍCULO 88	38
ARTÍCULO 89	39
ARTÍCULO 90	39
ARTÍCULO 91	39
ARTÍCULO 92	40
CAPÍTULO XII	50
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	50
ARTÍCULO 93	50
ARTÍCULO 94	51
CAPÍTULO XIII	53
DE LA INTERPRETACIÓN.....	53
ARTÍCULO 95	53
CAPÍTULO XIV	54
DEL RECURSO	54
ARTÍCULO 96	54
TRANSITORIOS.....	55

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Presente Bando de Policía y Gobierno es de orden Público y Observancia General, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 215 y 246 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las comunidades que conforman o Integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden Público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando, se entiende por:

- I. Juez Calificador: Autoridad Municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones consideradas en el presente bando;
- II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio;
- III. Bando: El presente Bando;
- IV. Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las

entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores;

V. Infracción: Acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público o demás faltas administrativas que señale el Bando del Municipio de San Pedro Cholula;

VI. Infractor: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. Menor infractor: La persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce y menos de dieciocho años;

VIII. Área jurídica: Aquella área adscrita a la Dirección Jurídica del Municipio, encargada de coadyuvar ante las autoridades competentes de los probables hechos con apariencia de delito o de alguna otra violación a algún ordenamiento, y que puede en su caso auxiliar a la autoridad calificadora;

IX. Elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana: Toda aquella autoridad adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, encargada del mantenimiento del orden público, la seguridad del ciudadano y ciudadana y el cumplimiento de las leyes;

X. Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos;

XI. Lugar privado: Para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Orden Público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de Salubridad General, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. Presunto Infractor: Es la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, que refiere el siguiente Bando;

XIV. Reincidencia: Es la acción que comete un individuo por más de una ocasión, de una o de varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XV. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas y trabajo a favor de la comunidad;

XVI. Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

XVII. Filtro de alcoholímetro: Operativo realizado por elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en distintos puntos del municipio, y que aplica pruebas de alcoholemia en retenes itinerantes;

XVIII. Enfoque en Derechos Humanos. El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos, y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XIX. Género. Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

XX. Igualdad de Género. Situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XXI. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XXII. Igualdad de Oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos, del Estado de Puebla y del Municipio de San Pedro Cholula de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales, incluido el control y acceso al poder, así como a los recursos y beneficios económicos sociales;

XXIII. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XXIV. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que nos permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXV. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause un daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito;

XXVI. Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual manifiesta el ejercicio del poder;

XXVII. Persona detenida: La persona arrestada por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, por cualquiera de los siguientes supuestos: detención en flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente, retención, prisión preventiva, encontrarse cumpliendo pena o por arresto administrativo;

XXVIII. Registro: al Registro Nacional de Detenciones;

XXIX. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro;

XXX. Servicio a la comunidad: Es el trabajo realizado por una persona o un grupo de personas para el beneficio del municipio por haber sido sancionado a causa de una falta administrativa señalada el bando;

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales;
- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- III. Promover el desarrollo Humano y Familiar, preservando los bienes públicos y privados;
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y
- V. Establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que atenten contra la paz social, la tranquilidad o el orden en el Municipio.

ARTÍCULO 5

Se consideran faltas o infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Bando, así como las disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos y vigentes en el Municipio de San Pedro Cholula, que alteren o vulneren el orden común o familiar y la seguridad de las personas en lugares públicos o privados, procediéndose en este último caso a petición de los propietarios o responsables de los mismos.

ARTÍCULO 6

Las autoridades que aplicarán el presente Bando deberán de regirse por los principios de no discriminación, igualdad de género, pro persona, economía, legalidad, publicidad, imparcialidad, presunción de inocencia, buena fe, igualdad, celeridad, procurando siempre el respeto a los Derechos Humanos y las Garantías Individuales.

El presente Bando procura un lenguaje incluyente y no discriminatorio; por lo tanto, cuando dentro de este se utilice el género masculino para efectos gramaticales, se entenderá la referencia para hombre y mujeres por igual.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 7

Las personas que habitan en el Municipio de San Pedro Cholula gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidas por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados con el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, estas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 8

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado; promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del Honorable Ayuntamiento con la finalidad de proporcionar el derecho a una vida

libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 9

Los principios rectores de la materia son:

- I. Igualdad de Género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Las demás establecidas en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 11

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 12

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre hombres y mujeres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos, mecanismos institucionales que orienten el cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 13

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de

género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 14

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El Gabinete Municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que se establecen las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. Dirección de protección Civil.

ARTÍCULO 15

El Honorable Ayuntamiento adoptará medidas estratégicas y acciones preventivas que protejan los Derechos Humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización, sobre el problema de la violencia de género y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 16

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como a su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a sus requerimientos del mercado de trabajo;

- III. Promover el uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de la desigualdad de género en la incorporación del personal del H. Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, Igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en este sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor de trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII. Fomentar la capacitación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación, ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIII. Proponer en el ámbito de su competencia; el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para proporcionar la igualdad de género en sus organizaciones, y
- XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 17

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación adecuada de mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Vigilar al cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;
- II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en los términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;
- III. Promover la participación justa e igualitaria de las mujeres y hombres en el Gobierno Municipal de San Pedro Cholula para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;
- IV. Desarrolla y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;
- V. Fomentar la elaboración de programas de formación y de capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;
- VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización, y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sean fundamento de desarrollo sostenible de paz social, y
- VII. Promover que en el interior de las dependencias la adecuación de normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 18

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y reducción de pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 19

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten al reparo equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de lenguaje incluyente no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 20

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativos, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los Derechos Humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de hombres y mujeres en espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen la discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 21

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley en la materia.

ARTÍCULO 22

Corresponde al Honorable Ayuntamiento de este Municipio por conducta de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones al presente Bando.

ARTÍCULO 23

Para los efectos del presente Bando son considerados como probables responsables todas las personas mayores de edad que:

- I. Tomaren parte en la comisión de una falta o infracción al presente Bando;
- II. Indujeren o compelieren a otros en la comisión de una infracción al presente Bando;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Tuviere bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 24

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando queda a cargo del Honorable Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Regiduría de Gobernación, Justicia, Seguridad, Pública y Protección Civil, los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio, las personas titulares de las presidencias de las Juntas Auxiliares en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 25

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 26

El Ayuntamiento, para la mejor prestación, administración y funcionamiento de los Servicios Públicos, podrá expedir reglamentos en las siguientes materias:

- I. De Bebidas Alcohólicas;
- II. De Construcción;
- III. De Diversiones y Espectáculos;
- IV. De Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos;
- V. De Mercados y Tianguis;
- VI. De Sanidad, Ecología y Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;
- VII. De Panteones;
- VIII. De Vía Pública;
- IX. De Funcionamiento de Establecimientos Comerciales;
- X. De Rastro, y
- XI. Cualquier otro que sea competencia del Ayuntamiento y que requiera para la buenamarcha de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 27

Son autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Titular de la Presidencia Municipal;
- III. El Titular de la Sindicatura Municipal;
- IV. Jueces Calificadores;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;

- VI. El Titular de la Secretaría de Gobernación;
- VII. Presidentes de Juntas Auxiliares;
- VIII. Al Titular de la Contraloría Municipal, y
- IX. Secretaria General del Ayuntamiento Municipal;

ARTÍCULO 28

Corresponde al Titular de la Presidencia Municipal:

- I. La designación y remoción de Jueces calificadores a propuesta del Síndico Municipal a previo acuerdo del Cabildo;
- II. Determinar el número de Juzgados y Jueces Calificadores, para el correcto funcionamiento y aplicación de la Justicia Municipal;
- III. La asignación de recursos materiales, físicos y demás para el correcto funcionamiento de los Juzgados Calificadores, y
- IV. Las demás que confiera el siguiente Bando.

ARTÍCULO 29

Al Titular de la Sindicatura Municipal le corresponde:

- I. La designación y remoción de los Secretarios de Juzgado y demás personal administrativo que requiera nombramiento y labore en los Juzgados Calificadores;
- II. Proponer al Titular de la Presidencia Municipal el número de Juzgados y Jueces Calificadores para el correcto funcionamiento de la Justicia Municipal;
- III. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a los que deberán de sujetarse los Juzgados Calificadores, para su adecuado y correcto funcionamiento;
- IV. Diseñar y desarrollar los contenidos de cursos propedéuticos para la capacitación de los Jueces y Secretarios e instrumentar mecanismos de actualización, debiendo contar con la anuencia del Titular de la Presidente Municipal;
- V. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora;
- VI. Diseñar los procedimientos para las actualizaciones del personal de los Juzgados, y
- VII. Las demás facultades que le confiera el presente Bando; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 30

Al Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras;
- II. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento de los Juzgados Calificadores y la correcta aplicación del presente Bando;
- III. Autorizar los libros a los que se refiere el presente Bando, y
- IV. Las demás que le confiera el presente Bando.

ARTÍCULO 31

Al Titular de la Contraloría Municipal le corresponde:

- I. Recibir la lista y descripción de todos y cada uno de los objetos que la Autoridad Calificadora haya retenido en el ejercicio de sus funciones;
- II. Recibir para su almacenamiento o destino, los objetos decomisados por la Autoridad Calificadora, y que de acuerdo con el presente ordenamiento no proceda su devolución;
- III. Elaborar los acuerdos de destrucción, destino o depósito de los objetos decomisados por la Autoridad Calificadora y mencionados en el artículo anterior;
- IV. Los objetos y demás que se encuentren en posesión de la Contraloría Municipal podrán ser devueltos a la persona que acredite su legal posesión, siempre y cuando no contravengan lo establecido por el presente ordenamiento, debiendo de ser reclamados en un plazo no mayor a quince días, e
- V. Informar a las autoridades competentes, acerca de la investigación de las detenciones que pudieran haberse realizado de una manera arbitraria o pudiera resultar en un abuso de autoridad por parte de los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, y buscar la sanción correspondiente, determinando las medidas pertinentes para el cese de determinadas conductas.

ARTÍCULO 32

Al Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento Municipal le corresponde:

- I. Llevar por sí o por el servidor público que designe los libros de registros de personas que fueron puestos a disposición y determinados por la Autoridad Calificadora, y

II. Certificar las copias de los procedimientos sumarios practicados por la Autoridad Calificadora previo al pago de derechos correspondiente.

ARTÍCULO 33

Corresponde a la Autoridad Calificadora, de acuerdo en lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 246 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando.

ARTÍCULO 34

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando o queda a cargo de los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio, autoridades auxiliares municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO IV

DE CHOLULA PUEBLO MÁGICO

ARTÍCULO 35

La denominación de Pueblo Mágico al Municipio de San Pedro Cholula se deriva de un programa desarrollado por la Secretaría de Turismo de México en conjunto con diversas instancias gubernamentales, que reconoce a quienes habitan estas ciudades y el trabajo que ha desarrollado para proteger y guardar sus riquezas culturales.

ARTÍCULO 36

El polígono denominado Pueblo Mágico comprende del Municipio de San Pedro Cholula:

- Al Norte: Av. 6 Poniente entre calles 11 norte y 3 norte. Av. 12 Poniente-Oriente entre Calles 3 Norte y 10 Norte.
- Al Sur: Av. 2 Poniente entre Calles 5 Sur y Calzada Guadalupe. Av. 3 Poniente entre Calles 5 sur y Av. Miguel Alemán.
- Av. 7 Oriente entre Av. Miguel Alemán y Diagonal del Ferrocarril.
- Al Oeste: Diagonal del Ferrocarril entre Av. 7 Oriente y Av.12 Oriente.

- Al Poniente: Calle 3 Norte entre Av. 12 Poniente y Av. 6 Poniente. Calle 11 Norte entre Av. 6 Poniente y Av. 2 Poniente.
- Calle 3 Norte-Sur entre Av. 2 Poniente y Av. 3 Poniente.
- AV. Miguel Alemán entre Av. 3 Poniente-Oriente y 7 Poniente-Oriente.
- Se complementa con el Municipio de San Andrés al Sureste y comprende:
 - Al Norte: En 880.223 metros con Av. Morelos y Av. 14 Oriente-Poniente.
 - Al Sur: En tres tramos desarrollados de Oriente a Poniente; el primero de 272.483 metros con calles 6 de Oriente y 3 Norte; el segundo en 546.212 metros colinda con calles 6 Oriente y 3 Norte y el tercero en 85.5519 metros con el mismo colindante.
 - Al Oriente: En 871.118 metros colinda con calles 2 Sur.
 - Al Poniente: En tres tramos desarrollados de Norte a Sur; el primero de 334.808 metros con vía de FFCC; el segundo en 108.348 metros colinda con calle 9 Norte y tercero en 458.642 metros con calle 3 sur.

Y la comisión de las faltas administrativas en este Polígono, se sancionará conforme a la jurisdicción y competencia del Municipio de acuerdo al presente capítulo.

ARTÍCULO 37

Las faltas administrativas que se cometan en Cholula Pueblo Mágico, respecto a sus sanciones, se aumentarán como mínimo en una tercera parte, siempre y cuando no rebasen los términos previstos por la ley.

ARTÍCULO 38

Se sancionará con arresto de hasta por 36 horas y la reparación del daño, sin derecho a conmutar la multa con servicio a la comunidad, con las excepciones previstas por la Ley, las siguientes:

- I. Realicen grafitis;
- II. Por cualquier medio dañen, pinten, maltraten, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles Públicos o Privados, y
- III. Cualquier otro que a consideración de la autoridad calificadora atente contra la seguridad pública y la paz social.

CAPÍTULO V

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 39

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales actuarán en turnos sucesivos, las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que se constituirán los Jueces Calificadores que se requieran, quienes desempeñarán sus funciones por jornadas de veinticuatro horas cada uno, descansando cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 40

El Juzgado Calificador estará integrado por cada turno, cuando menos del personal siguiente:

- I. Un Juez;
- II. Un Secretario del Juzgado Calificador;
- III. Un médico adscrito al Juzgado Calificador, y
- IV. Un auxiliar del Juzgado Calificador y demás personal que se requiera para el buen funcionamiento del Juzgado Calificador del Municipio.

ARTÍCULO 41

El Juez Calificador se auxiliará del personal de barandilla necesario para su funcionamiento.

ARTÍCULO 42

El Juez Calificador en turno, deberá realizar lo conducente para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante su ejercicio de sus funciones, debiendo entregar al Juez que inicia turno, las actuaciones practicadas de los infractores que aún se encuentren en el área de seguridad cumpliendo su arresto.

ARTÍCULO 43

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Residir en el Municipio;

- III. Ser Licenciado en Derecho con más de un año en ejercicio profesional, debiendo contar con título profesional que lo acredite como tal, debiendo estar dicho documento legalmente registrado ante el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla;
- IV. No ejercer ningún otro cargo Público;
- V. No haber sido condenado por un delito doloso;
- VI. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de algún cargo Público;
- VII. Haber acreditado el examen correspondiente, y
- VIII. Gozar de buen estado psicofisiológico.

ARTÍCULO 44

El cargo de Juez Calificador y Secretario del Juzgado Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio.

ARTÍCULO 45

Las ausencias eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o el Secretario de Juzgado del turno respectivo o en su caso el Juez Calificador señalará quien lo sustituya.

ARTÍCULO 46

Son facultades y atribuciones de los Jueces Calificadores:

- I. Conocer, calificar y sancionar con facultad discrecional conforme a derecho las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Detectar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; incorporando en su caso a los infractores mayores de edad y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliadoras cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

- V. Dirigir administrativamente las funciones del Juzgado Calificador;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así se lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VII. Hacer de conocimiento al área jurídica adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, para que, en su auxilio, se haga del conocimiento a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir un delito o violaciones a otros ordenamientos legales en coordinación de la Secretaría;
- VIII. Solicitar la asistencia del médico adscrito al Juzgado Calificador para la emisión de los dictámenes correspondientes, así como para valorar a los infractores que refieren sentirse mal de salud y de esta manera se les pueda otorgar su libertad;
- IX. Firmar los procedimientos sumarios correspondientes, así como su boleta de resguardo y demás aplicables;
- X. Enviar al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, un informe semanal del control de personas puestas a disposición del Juzgado Calificador en sus respectivos turnos;
- XI. Informar mensualmente al titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Regidor de Gobernación, sobre los asuntos tratados y las determinaciones que se hayan dictado;
- XII. Brindar orientación legal a quienes soliciten, así como poder citar a las partes que tengan domicilio en el municipio para poder llegar a mediar algún asunto que atañe alguna falta administrativa, pudiendo convenir únicamente las partes en sus decisiones, acuerdos o convenios que celebren;
- XIII. Dar trámite y seguimiento a los procedimientos de impugnación instaurados en contra de sus actuaciones derivado del ejercicio de sus funciones, y
- XIV. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 47

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;

III. Realizar el recibo correspondiente por concepto de multas que se impongan;

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores pertenecientes a los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda su devolución; es decir, si dichos objetos resultan peligrosos, nocivos o que con los mismos se haya causado alarma o temor a la ciudadanía; éstos deberán de ser remitidos inmediatamente a Contraloría Municipal, para que se determine su destino;

V. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia;

VI. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y

VII. Las demás atribuciones que le confieran a este Bando y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 48

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento;

II. Contar por lo menos con documentos que acrediten su conocimiento en el área;

III. No ejercer algún otro cargo público;

IV. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso;

V. Tener reconocida solvencia moral;

VI. Acreditar que ha observado buena conducta;

VIII. Gozar de buen estado psicofisiológico;

IX. Haber acreditado el examen correspondiente, y

X. Ser abogado titulado

ARTÍCULO 49

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

- I. De estadísticas sobre faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometieron a consideración de la Autoridad Calificadora;
- II. De multas respecto a faltas cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. De infractores, y
- IV. De correspondencia.

ARTÍCULO 50

Son funciones de los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de la Autoridad Judicial;
- V. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VI. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos;
- VII. Presentar ante el Juez Calificador en turno para que este a su vez haga de su conocimiento al área jurídica adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y está en auxilio del mismo, para los efectos jurídicos que hubiere a lugar y en su caso se lleven a cabo las diligencias necesarias ante a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir un delito o violaciones a otros ordenamientos legales;
- VIII. Presentar ante el Juez Calificador en turno de manera inmediata a toda persona que sea sorprendida en flagrancia, o sea señalada directamente por el afectado u ofendido, o cuando sea perseguida luego de cometer una probable falta administrativa, quienes deberán trasladar al probable infractor de manera inmediata ante la autoridad calificadora, poniéndolo a disposición de dicha autoridad, mediante boleta de remisión e informe policial homologado.

No se realizará ninguna calificación jurídica de los hechos sino hasta que el presunto responsable sea presentado ante el Juez Calificador en turno.

La boleta de remisión a la que se refiere la fracción anterior deberá estar elaborada sin correcciones y tachaduras, y contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Número de folio, hora de la remisión y hora de puesta a disposición;
- b) Nombre, edad y domicilio, en caso de que sea proporcionado, en caso contrario, se señalará la descripción física del presunto infractor;
- c) Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor;
- d) Nombre, número de placa y firma del elemento que realiza la detención;

IX. Es obligación de los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal informar a los infractores la causa de dicho aseguramiento;

X. Deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro. La ruta de traslado de una persona detenida podrá ser registrada mediante dispositivos de geolocalización.

El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Nombre;
- b) Edad;
- c) Sexo;
- d) Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;
- e) Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;
- f) La autoridad a la que será puesta a disposición;
- g) El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;

h) El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista, y

i) Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información que permitan atender el objeto de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Una vez ingresada la información de la persona detenida, el Registro generará un número de registro de la detención, mismo que deberá de constar en el informe policial que se entregue al Ministerio Público o a la autoridad administrativa correspondiente al momento de la puesta a disposición del detenido.

Los responsables de la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra este Registro en el ámbito de su competencia. Su violación se sancionará de acuerdo con la responsabilidad civil, penal o administrativa a que diera lugar, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

ARTÍCULO 52

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 53

Para el cumplimiento de sus facultades, el Juez Calificador podrá solicitar al médico adscrito al Juzgado Calificador, el auxilio para el cumplimiento de su deber y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 54

Los elementos de policía municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de barandillas;
- II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar audiencias respectivas;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y
- VI. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otros ordenamientos.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 55

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

- I. Ejecuten o tomen parte en su ejecución;
- II. Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución;
- III. Indujeren o compelieren a otros a cometerla, y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido una infracción al presente Bando o reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercebido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

Las responsabilidades en materia administrativa serán determinadas por las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Bando, con independencia de las consecuencias jurídicas que se determinen, en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 56

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 57

Las personas que padezcan incapacidad física serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 58

Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta que señale este Bando. La Autoridad Calificadora podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este ordenamiento si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTÍCULO 59

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, el Juez Calificador impondrá la sanción mayor y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones acumulara las sanciones aplicables, sin exceder los límites previstos por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 60

Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones o hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

ARTÍCULO 61

En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

La petición deberá formularse por padre, tutor, representante legal o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, por escrito debiendo ser firmada

por este. Así mismo deberá anexar a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

ARTÍCULO 62

En caso de que los padres, tutores representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de 100 unidades de medida y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción; dejando a salvo los derechos del presunto infractor para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente, y en su caso, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución. En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere el artículo 55, se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

CAPÍTULO VII

DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 63

Si el probable infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá realizar las diligencias necesarias para hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes se exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en un área distinta al que tuvieren destinada, para personas mayores de edad;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor de dieciocho y mayor de doce años en un plazo de cuatro horas, el Juez Calificador nombrará un representante del Gobierno Municipal para

que, en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Hasta en tanto se cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en el presente Bando;

V. El Juez Calificador, agotadas las diligencias para lograr la comparecencia de los responsables de un menor de doce años, sobreeserá el procedimiento, trasladando al menor a alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social competente;

VI. Si a consideración del Juez Calificador el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal o Instituciones Públicas de Asistencia Social a efecto de que reciba la atención correspondiente. Los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal al Director del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente lo más rápido posible, y

VII. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 64

El Juez Calificador dará vista a la Unidad Investigación de la Fiscalía General del Estado, cuando se trate de hechos que constituyan pudieran constituir un delito y surjan durante el desarrollo de procedimiento.

ARTÍCULO 65

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas o en su defecto se determinará por medio del dictamen médico que expida el médico adscrito al Juzgado Calificador.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 66

En el caso de que los probables responsables sean sorprendidos en flagrancia, o sean perseguidos inmediatamente después de cometer el

acto, o sean señalados directamente por el ofendido por lo que aparenta ser una falta administrativa contemplada en el presente Bando, habrá lugar a su detención por elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quienes deberán de radicar inmediatamente el asunto ante la Autoridad Calificadora, debiendo poner al detenido a disposición de dicha autoridad.

ARTÍCULO 67

Solo en caso de que los probables responsables sean sorprendidos en flagrancia, sean perseguidos inmediatamente después de cometer el hecho o sean señalados directamente por la víctima, habrá lugar a su detención por elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quienes deberán radicar de manera inmediata el asunto ante la Autoridad Calificadora, para que en su auxilio, el área jurídica adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana haga del conocimiento a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir un delito o violaciones a otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 68

La Autoridad Calificadora hará de conocimiento al área jurídica adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana; para los efectos jurídicos a los que haya a lugar.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 69

Radicado el asunto ante la autoridad calificadora, esta ordenará al médico adscrito al Juzgado Calificador realice el examen toxicológico correspondiente y se determine el estado mental y físico del probable infractor; posteriormente, el Juez Calificador procederá a informar al probable infractor sobre las infracciones que se le imputa y los derechos que tiene dentro del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 70

Cuando la persona puesta a disposición se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, la Autoridad Calificadora ordenará al médico adscrito al Juzgado Calificador, previo a dictamen toxicológico practicado anteriormente, señale el plazo aproximado para su recuperación y se pueda dar inicio al procedimiento administrativo, mientras el

probable infractor se recupera será ingresado en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 71

Cuando el médico adscrito al Juzgado Calificador certifique mediante examen toxicológico que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, y es viable entablar diálogo coherente con el mismo, se resolverá de inmediato.

ARTÍCULO 72

Si el probable infractor se negara a realizar el examen toxicológico anteriormente descrito en el presente capítulo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 92 fracción IV inciso d) del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 73

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y le defienda, la autoridad calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 74

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 75

Cuando sea evidente que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental y que el médico adscrito lo haya determinado, la autoridad calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas se comunicará de inmediato con el DIF Municipal y éste dará vista al ministerio público, ya sea para ubicar a sus familiares o solicitar a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere en cada caso.

ARTÍCULO 76

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si nolo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento correspondiente y se le imponga las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias y se les pondrá a su disposición para los efectos procedentes. En caso de que la autoridad migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluido su arresto.

ARTÍCULO 77

En caso de lo que aparenta ser la comisión de un delito por parte de un menor de edad, sin iniciar el procedimiento, la autoridad calificadora turnará y ordenará de manera inmediata al área jurídica adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO X

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 78

El procedimiento en materia de infracciones del Bando se substanciará en una sola audiencia, solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 79

Si dentro de la audiencia, alguna de las personas presentes altera el orden, ofenda, o agrede a cualquiera de las partes o a la autoridad, el Juez Calificador ordenará a elementos de Seguridad Ciudadana que desalojen el recinto y se suspenderá el procedimiento hasta que sea posible continuar con el mismo; además de la sanción que pudo haber cometido el presunto infractor, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 fracción IV inciso q) del presente Bando.

ARTÍCULO 80

El procedimiento será oral y la audiencia pública, sin embargo, en los casos que lo estime pertinente el Juez Calificador, podrá determinar que la audiencia sea privada estando únicamente presentes el

infractor y su representante legal, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando y se iniciara el procedimiento sumario administrativo en el cual firmarán los que en ella intervinieron. En el supuesto de que el infractor o su asistente no deseen firmar, el juez realizará la anotación correspondiente para certificar dicho acto de negación.

ARTÍCULO 81

La autoridad calificadora en presencia del probable infractor y/o defensor o persona que lo asista, practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 82

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior se seguirá de la siguiente manera:

I. El Juez Calificador recibirá el parte informativo del elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, donde se especificarán las razones de la detención y las presuntas conductas infractoras, de igual manera deberá de contener el nombre del o de los elementos que participaron en la detención y en la puesta a disposición, este último deberá de estar signado por el mismo; posteriormente la autoridad calificadora escuchará la declaración de dicho elemento, recibirá la boleta de remisión y dictamen toxicológico en donde se especificará su situación, condición física y mental, este último deberá de estar firmado y sellado por el médico adscrito al juzgado calificador en turno, lo anterior de conformidad con el artículo 50 fracción VIII y 69 del presente ordenamiento;

II. El Juez deberá de iniciar la audiencia correspondiente, se escuchará al quejoso o al representante acerca de los hechos materia de la infracción, se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa;

III. El Juez determinará la responsabilidad o no responsabilidad del probable infractor, si resulta que no es responsable el Juez, deberá de estipularlo en el proceso sumario administrativo practicado, y ordenará su inmediata libertad;

IV. El Juez determinará la sanción, si el probable infractor resulta responsable, de acuerdo con la audiencia practicada, está deberá ser individualizada; el infractor tendrá derecho a comunicarse con

cualquier persona o representante legal para informar su situación jurídica;

V. Concluido el procedimiento, la autoridad calificadora signará el proceso correspondiente y concluirá la audiencia;

VI. El infractor tendrá la opción de cumplir con un arresto no mayor a 36 horas o realizar el pago de su multa correspondiente, y

VII. Si el infractor solo estuviera en posibilidades de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutara la diferencia por un arresto o trabajo a favor de la comunidad, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, este último sólo aplicará en los casos que el Juzgador considerará procedente.

ARTÍCULO 83

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada y nombre, así como el nombre del Juez Calificador y será entregada inmediatamente.

ARTÍCULO 84

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando en lo procedente.

ARTÍCULO 85

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el juzgado, serán autorizadas por el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, previo al pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 86

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando, se respetarán los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también se impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante los Jueces Calificadores.

CAPÍTULO XI

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 87

Las infracciones a este Bando se sancionarán de la manera siguiente:

I. Amonestación. - Es la reconvención pública o privada que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con la amonestación pública en caso de reincidencia;

II. Multa. - Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 100 unidades de medida y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción;

III. Arresto. - Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad. - Se entiende por este como la prestación de servicios no remunerados en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se ofrezca, a fin de lograr que el infractor se logre la reinserción familiar y social, esto cuando la comisión de la falta administrativa permita la conmutación de la multa o arresto por servicio y a favor de la comunidad.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando medie solicitud por escrito del infractor a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiriendo acogerse a esta modalidad.

ARTÍCULO 88

Serán inconmutables:

I. El vandalismo;

II. La utilización, cambio, condición o explotación del uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente;

III. Conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica;

IV. Realizar grafitis sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizado para ello. Se exceptúan de la inconmutabilidad a los menores de edad, y

V. Las que refiere el artículo 92 fracción IV inciso r, en cualquiera de sus modalidades descritas.

ARTÍCULO 89

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero u obrero, no podrá ser mayor del importe de su jornada o salario de un día, debiendo acreditar con prueba fehaciente dicha circunstancia en el procedimiento respectivo. Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso. En el supuesto que no acredite dicha situación se aplicará la sanción correspondiente conforme a la falta administrativa cometida.

ARTÍCULO 90

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que comete una infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- VIII. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- IX. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción;
- X. Si existe reincidencia;
- XI. Si se encuentra bajo el influjo de alcohol o sustancias tóxicas, y
- XII. Si ofendió o agredió a alguna autoridad municipal.

ARTÍCULO 91

En caso de reincidencia o habitualidad, el importe de las multas que correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas se

aumentara al doble, a excepción de la sanción privativa de la libertad, la cual en ningún momento podrá exceder de treinta y seis horas de arresto, esto sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

ARTÍCULO 92

Se consideran faltas al bando:

I. Contra la Seguridad Pública, y se sancionarán administrativamente con:

1. Amonestación;
2. Multa de cinco a sesenta unidades de medida y actualización;
3. Arresto hasta por treinta y seis horas, o
4. Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:
 - a) Utilice objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la seguridad pública;
 - b) Arrojar contra una persona objetos líquidos o cualquier otra sustancia que moje, ensucie dañe o moleste;
 - c) Detonen cohetes o enciendan juegos pirotécnicos en eventos masivos sin permiso de la autoridad competente;
 - d) Formen parte de grupos que causen molestia o escándalo a las personas en lugares públicos, en sus domicilios o proximidad de los mismos;
 - e) Organicen o participen en juegos de velocidad, arrancones, con cualquier vehículo de motor, en lugares públicos no permitidos para ellos, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y de los demás conductores y peatones;
 - f) Ingresen, sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;
 - g) Soliciten por cualquier medio los servicios de la policía, de los bomberos, protección civil o de instituciones médicas de emergencia invocando hechos que resulten falsos;
 - h) Obstruyen o impidan con cualquier objeto entradas o salidas de personas y/o cosas, domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;
 - i) Realicen en plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o coloquen

tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, así como la buena imagen del lugar;

j) Impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio de facultades de las autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra autoridad administrativa;

k) Impidan, obstruyan por cualquier medio las labores de los cuerpos de seguridad pública y protección civil dentro del ejercicio de sus funciones;

l) Apaguen sin autorización, el alumbrado público o que afecte la infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento;

m) Cambien de lugar las señales públicas ya sean de tránsito o de cualquier otro señalamiento oficial;

n) Provoquen derrumbes, incendios y demás hechos o actos similares en lugares públicos o privados, y

o) Portar en sitios públicos rifles, pistolas deportivas o cualquier otro objeto que pudiera poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía.

II. Contra la salubridad y el medio ambiente, y sesancionarán con:

1. Amonestación;

2. Multa de cinco o sesenta unidades de medida y actualización;

3. Arresto hasta por treinta y seis horas, o

4. Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:

a) Orinen o defequen en cualquier lugar público;

b) Hagan uso irresponsable del agua en lugares públicos o desperdicien el agua potable en la vía pública, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos;

c) Ensucien, desvíen o retengan los cauces de agua, ya sea en depósitos, tanques, fuentes públicas, acueductos o sistemas de alcantarillado del Municipio;

d) Arrojen en lugares públicos, lotes baldíos, drenajes o en lugares no aptos del Municipio, animales sacrificados o muertos, así como sustancias fétidas;

e) Arrojen, tiren o depositen basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya

al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común u otras de acceso público o libre tránsito;

f) Quemem basura, llanta, pastizales o terrenos baldíos, o cualquier similar, así como hagan fogatas, utilicen combustible o materiales flamables, sin la autorización correspondiente, provocando un trastorno al ambiente, tanto en sitios públicos o privados;

g) Fumen dentro de locales cerrados en los que se expendan al público alimentos para su consumo, hospitales, clínicas, centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, vehículos de servicio colectivo de pasajeros, oficinas de las unidades administrativas del Municipio de San Pedro Cholula, donde se proporcione atención directa al público, tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicio, salones de clase de las escuelas, similares y profesionales y cualesquiera otros que por su naturaleza, se asemejen a los señalados en este inciso. La prohibición de fumar en los lugares señalados en este inciso, no se aplicará en los casos en los que esta actividad se realice dentro de las áreas específicas para fumadores;

h) Omitan recoger las heces fecales de un animal que se encuentren bajo su custodia en lugares públicos;

i) Poseen animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que expidan olores altamente desagradables, que estos tengan plagas o que emitan ladridos que ocasionen molestia a los vecinos;

j) Destruyan, maltraten árboles, flora y fauna o cualquier ornamento que se encuentren en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada;

k) Dispongan de flores, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la autoridad municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo, y

l) Siendo poseedores o tengan bajo su custodia animales a los cuales les permitan que beban de la fuente pública, así como pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.

III. Contra el interés y bienestar Colectivo de la Sociedad, y se sancionarán con:

1. Amonestación;

2. Multa de cinco a sesenta unidades de medida y actualización;

3. Arresto hasta por treinta y seis horas, o

4. Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:

a) Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales permitan que éstos transiten, sin tomar las medidas necesarias como bozal, cadena, entre otras, según la especie, para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, o daños y perjuicios a terceros o inciten; independientemente de las sanciones en otras materias, además provoque a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona; En el caso de los perros, se consideran como medidas de seguridad necesarias las siguientes:

i. El uso de collar, mismo que deberá portar dos placas en las que se especificará en la primera de ellas el nombre del animal y número telefónico del propietario responsable, y en la segunda de ellas que el perro se encuentra vacunado de la rabia, la cual deberá ser actualizada conforme al cuadro de vacunas que le deben ser suministradas.

ii. El uso de correa, mismo que deberá ser acorde a la raza y tamaño del perro.

iii. El uso de bozal, en el caso de perros que tengan tendencia agresiva hacia las personas, otros perros y/o animales.

b) Alteren el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos, privados o espectáculos públicos;

c) Realicen u organicen el comercio en la vía pública o en lugares públicos sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente;

d) Promuevan, organicen o participen en juegos de azar o apuesta en lugar público no autorizado para ello;

e) Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las leyes;

f) Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente a precios superiores a los autorizados;

g) Alteren el orden, arrojen cualquier objeto o provoquen disturbios en los espectáculos públicos o en las entradas y salidas a ellos; además que rebasen los decibeles permitidos;

h) Produzcan ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate

del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuenten con la autorización correspondiente;

i) Alteren, rompan, dañen o mutilen los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la autoridad municipal y de cualquier otra autoridad administrativa; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor;

j) Arrojen a la vía pública, lotes baldíos, ríos o barrancas, basura u objetos que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos;

k) Impidan el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con capacidad diferenciada en los lugares públicos y privados o transporte público;

l) Ejercen actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, monumentos, edificios públicos, en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deberán ser respetadas y en lugares no autorizados; a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;

m) Vendan o proporcionen a los menores de edad, bebidas alcohólicas y/o tóxicas y/o cigarrillos en cualquiera de sus modalidades;

n) Vendan, ofrezcan sus productos o mercancías, sin el permiso de la autoridad competente en lugares distintos al giro comercial autorizado independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;

ñ) Siendo propietarios, poseedores o arrendadores permiten o autoricen la comercialización a terceros; como responsables solidarios, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;

o) Ocupar fachadas y banquetas con mercancías y/o publicidad que obstruya el libre tránsito;

p) Utilice animales de cualquier especie en espectáculos circenses, y

q) Al que sin los permisos coloque propaganda de cualquier tipo, comercializando algún producto u ofrezca servicios utilizando el mobiliario urbano.

IV. Contra la Integridad Física y Moral de los Individuos y se sancionarán con:

1. Amonestación;
2. Multa de diez a cien unidades de medida y actualización;
3. Arresto hasta por treinta y seis horas, o
4. Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:
 - a) Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;
 - b) Induzcan u obliguen que una persona ejerza la mendicidad;
 - c) Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, circulen o caminen en lugares públicos causando escándalo o molestia a las personas;
 - d) Manejen un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, motocicletas adaptadas, bicicleta, bicicletas adaptadas, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causan efectos similares, para verificar si el conductor del vehículo motorizado maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o cualquier otra facultada por el presente ordenamiento, podrán detener la marcha de un vehículo motorizado en:
 1. Puntos de revisión establecidos, filtros de alcoholímetro, o cuando el vehículo se encuentre en marcha, procediendo de la siguiente forma:
 - i. en caso de puntos de revisión establecidos o filtros de alcoholímetro, los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana comisionados a los puntos de revisión encauzarán a los conductores para que ingresen su vehículo al carril confinado;
 - ii. El conductor será sujeto a una entrevista por parte de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la que se le pregunte si ha ingerido bebidas alcohólicas, procurando estar a una distancia adecuada que le permita percibir algún indicio de que ha consumido bebidas alcohólicas.

iii. Si derivado de la entrevista, el integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirá continuar su recorrido; de lo contrario le pedirá descender del vehículo para realizar su prueba de alcoholemia en el área destinada para la prueba con el médico adscrito al Juzgado Calificador o cualquier profesional de la medicina autorizado para ello; la prueba antes descrita se realizara con el aparato designado para pruebas de alcoholímetro.

iv. Si el conductor se negará a realizar cualquiera de las etapas del procedimiento, se procederá a su traslado inmediato al Juzgado Calificador, en donde el juzgador procederá conforme a lo establecido en el artículo 92 fracción IV, inciso d).

v. Si el conductor sobrepasa el límite permitido por este mismo ordenamiento, se remitirá al Juzgado Calificador, en donde el Juez Calificador procederá conforme a lo establecido en el artículo 92 fracción IV, inciso d).

vi. Si el conductor fuera de servicio de transporte público o mercantil no existirá tolerancia alguna en su examen de alcoholemia, esto es a partir de 0.01 mg/l y será remitido inmediatamente al Juzgado Calificador.

e) Ingieran bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos no autorizados para ello o bien dentro de un automotor, mientras permanezcan en lugares públicos;

f) Ejerzan, permitan o sean usuarios de la prostitución en lugares públicos;

g) Consuman, ingieran, inhalen estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en lugares públicos o privados, incluyendo a menores de edad; independientemente que en el caso de venta serán puestos a disposición inmediata de las autoridades competentes;

h) Golpeen o traten con evidente violencia a otra persona en lugares públicos, privados o de espectáculos;

i) Arrojen contra una persona líquidos, polvos o sustancias, que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico;

j) Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, deje a éste deambular libremente en lugares públicos y peligre su integridad;

k) Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida

en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor;

l) Que permitan el acceso a centros de entrenamiento, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en los que se vendan bebidas alcohólicas, a menores de dieciocho años de edad, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;

m) Comercialicen, difundan o exhiban en lugares públicos en cualquier forma material visual o auditivo pornográfico u obsceno;

n) Coloquen cables u otros objetos en la vía pública, que se pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la autoridad competente;

ñ) Se les sorprenda en posesión o custodia ilegal de cualquier especie de animal feroz, peligroso, para seguridad, guardia o protección, que pueda atentar contra la vida de las personas; o dejen que deambule sólo en la vía pública;

o) Transporten animales feroces y de espectáculos sin jaulas o camiones que pongan en riesgo la integridad de la ciudadanía;

p) Promover o realizar peleas provocadas en un espectáculo público o privado, quedando exceptuadas de esta sanción las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos;

q) Al que entorpezca el desahogo de la audiencia de procedimiento sumario, mediante gritos, manoteos, golpes en las mesas, insultos, profiera palabras altisonantes, haga uso de su teléfono celular o bien no acate las indicaciones que se establezcan dentro del juzgado calificador o al exterior de la comisaria para que las audiencias se desarrollen sin contratiempos;

r) Al que acose a una mujer o un hombre, con silbidos, agresiones verbales, toma de fotografías y/o videos sin consentimiento, vigilando en todo momento la no comisión de un posible delito o en su defecto sancionar solo cuando exista desistimiento de la parte afectada, de acuerdo en lo establecido en el artículo 67 del presente ordenamiento, y

s) Realicen en cualquier espacio público, semipúblico y transporte en general, en contra de una persona y sin su consentimiento cualquiera de las siguientes conductas:

1. Persona o grupos de personas que realicen expresiones verbales hacia otras como palabras obscenas o términos lascivos aludiendo al cuerpo, forma de vestir o edad, haciendo silbidos, realicen insinuaciones u ofensas sexuales y comentarios persistentes de contenido sexual.

2. Persona o grupo de personas que rocen, se recargue con el cuerpo sobre otra persona o realice cualquier contacto o tocamiento corporal con intenciones de carácter sexual o lascivo, muestren o se toquen los genitales o se masturben frente a otra persona.

3. Persona o grupo de personas que sigan o persigan a pie o en vehículo de manera reiterada intente entablar conversación con otro, con la finalidad alguna de las acciones ya mencionadas anteriormente de carácter sexual, lascivo e intimidatorio.

4. Tomar fotografías, audios o videos de otra persona, su cuerpo o alguna parte de este; con o sin finalidad de guardar para sí mismo, con otras personas o subirlo a redes sociales.

V. Contra los Bienes de Propiedad Privada y Propiedad del Municipio y se sancionará con:

1. Amonestación;

2. Multa de quince a cien unidades de medida y actualización;

3. Arresto hasta por treinta y seis horas, y/o

4. Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:

a) Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

b) Por cualquier medio causen molestias que impidan el legítimo uso de disfrute de un inmueble;

c) Por cualquier medio deterioren, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras y en general, cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;

d) Realicen actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen de carácter público, tales como en: iglesias, hospitales, escuelas, comercios y bienes de carácter privado como casas habitación, condominios, edificios de departamentos, bardas de lotes baldíos o cualquier otro; ubicado dentro del Municipio. Así como aquellos que de igual naturaleza causen daños materiales o que

omitan los trabajos de mantenimiento comprometidos conforme a la ley, sin consentimiento previo o autorización por escrito del propietario o legítimo poseedor, debidamente notificado a la autoridad Municipal;

e) Ofrezcan prestar algún servicio, solicitando un pago ilegítimo o bien ofrezca realizar trámites en dependencias municipales, violando los procedimientos establecidos para el mismo;

f) Utilicen, cambien, condicionen o exploten de cualquier forma, el uso o destino de la vía pública sin la autorización correspondiente, solicitando una remuneración para ello;

g) Borren, cubran, pinten, destruyan o peguen cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas, señales o números con que se identifican las calles, vías, inmuebles y lugares públicos del Municipio de San Pedro Cholula;

h) Arrojen desperdicios sólidos o líquidos, basura, solventes, gas, petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivos a los pozos, ríos, barrancas, alcantarillas, parques, jardines, vía pública o a las instalaciones de agua potable y drenaje;

i) Arranquen o maltraten las coladeras, tapas rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público del Municipio;

j) Practiquen el vandalismo alterando las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales o sus instalaciones o elementos sean muebles e inmuebles;

k) Dañen plantas, talen, arranquen o partan árboles, pelen o arranquen sus cortezas, deterioren el césped, zonas de jardines, estatuas, monumentos que desmerezcan su valor decorativo y artístico, incluidos en estos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos;

l) Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente, y

m) Realicen grafitis, entendiéndose por estos los dibujos, pinturas, manchas leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio de San Pedro Cholula, sin la autorización de los propietarios o poseedores o de la autoridad

municipal competente; para el caso de este inciso no procede la aplicación de la amonestación, además de que en todos los casos el Juez Calificador deberá hacer efectiva la reparación del daño; tratándose de menores de edad, se considerara los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad de los mismos, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen dichos menores de edad a su cargo, por lo que serán estos quienes indemnicen o reparen los daños causados. Asimismo, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, en caso de que proceda, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

GRADOS DE ALCOHOLEMIA, NIVELES Y SANCIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN IV, INCISO d)

GRADO DE ALCOHOLEMIA	CLASIFICACIÓN	PERIODO	PENALIZACIÓN
MG/L			
0.00 A 0.079	SIN SANCIÓN	ALIENTO	SIN SANCIÓN
0.080 A 0.199	SIN SANCIÓN	PRIMERO	SIN SANCIÓN
0.200 A 0.399	SANCIÓN	SEGUNDO	50 a 60 UMAS
0.400-EN ADELANTE	SANCIÓN	TERCERO	61 a 100 UMAS

CAPÍTULO XII

DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 93

Del trabajo a favor de la comunidad.

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos dispuestos por el artículo 88 del presente ordenamiento y en caso de que hubiera reincidencia;

II. Las Actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollará de acuerdo con la tabla de cálculo que se menciona en el artículo 94 inciso f párrafos dos y tres del presente bando. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

III. El Juez Calificador con base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevaran a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de estas, se cancelara la sanción de que se trate. En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior. El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida presten sus servicios en dependencias o entidades Municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo. Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos, educativos, de salud o de servicios;

b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de usocomún, y

IV. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que se hubiera cometido la infracción, relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 94

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

a) El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;

b) Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

c) Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio, debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

d) La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

e) Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante los siguientes medios:

1. Depósito en efectivo o fianza que estime la autoridad competente. El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagara en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

f) Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juzgado Calificador; para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente. Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán con base a la tabla siguiente:

Horas de Arresto	Horas de Servicio
8	4
12	6
18	9

22	11
25	12 ½
29	14 ½
32	16
36	18

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a la siguiente Tabla:

Sanción Económica	Horas equivalentes Arresto	Horas Servicio Comunitario
15 UMAS	8	04
16-20 UMAS	12	06
21-25 UMAS	18	09
26-30 UMAS	22	11
31-40 UMAS	25	12 ½
41-50 UMAS	29	14 ½
51-74 UMAS	32	16
75-100 UMAS	36	18

Únicamente cuando se trate de trabajo a favor de la comunidad se aplicarán estas tablas.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 95

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO XIV

DEL RECURSO

ARTÍCULO 96

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquel que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, de fecha 7 de diciembre de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 27 de abril de 2023, Número 17, Tercera Sección, Tomo DLXXVI).

PRIMERA. El presente ordenamiento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDA. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado el 25 de noviembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERA. Se derogan los acuerdos y resoluciones del Cabildo que se opongan a los ordenamientos de este Bando.

Dado en el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, a los 7 días del mes de diciembre del año 2022. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. PAOLA ELIZABETH ANGÓN SILVA.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. JANNET MINTO REYES.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obra y Servicios Públicos. **C. CUAUHTÉMOC BETANZOS TERROBA.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. FABIOLA TORRES GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. PRISCILA MADRID HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. MARÍA EUGENIA ZERON JIMÉNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. DAVID CASTELLANOS ORTIZ.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. SONIA TOLAMA ZACATELCO.** Rúbrica. El Regidor de Agenda 2030. **C. RAMÓN BLANCA Y PÉREZ.** Rúbrica. La Regidora de Derechos Humanos. **C. MARÍA SANDRA HERNÁNDEZ ROMANO.** Rúbrica. La Regidora de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana. **C. BEATRIZ PÉREZ FRAGOZO.** Rúbrica. El Regidor de Migración. **C. ALEJANDRO OAXACA CARREÓN.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. CARLOS BOJALIL FRAGOSO.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. JORGE ALBERTO OJEDA MORALES.** Rúbrica.